



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
“POLICÍA NACIONAL”**

VIGILANCIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

**DISEÑO DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
CONTROL DE ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA**

**EFREN VELOZ CAMACHO
WILSON CEDILLO CRUZ**

SEXTO NIVEL

2005

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de trabajo de tesis, presentado por los Srs. Técnicos Superiores **EFREN VELOZ CAMACHO** y **WILSON CEDILLO CRUZ**, para optar por el **TÍTULO DE TECNÓLOGO EN LA CARRERA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**, certifico que el trabajo:

“DISEÑO DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL COPNTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA”, reúne los requisitos y mérito suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Quito, a los días del mes de noviembre del 2005.

Walter Álvarez Salinas

Sargento Segundo de Policía

C. C. No.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “POLICÍA NACIONAL”
REGISTRO INSTITUCIONAL No. 17-039P

**DISEÑO DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE
LAS ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA**

**POR: EFREN VELOZ CAMACHO Y
WILSON CEDILLO CRUZ**

El presente grado de **TECNÓLOGO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**, luego de cumplir con todos los requisitos normativos, se aprueba, en nombre del Instituto Tecnológico Superior “Policía Nacional”, en la ciudad de Quito, a los días del mes de Noviembre del 2005.

Nombre

Nombre

Firma
C.C.

Firma
C.C.....

Nombre

Firma
C.C

AGRADECIMIENTO

Nuestro profundo agradecimiento va dirigido a nuestra noble Institución Policial, al Instituto Tecnológico Superior "Policía Nacional", a sus autoridades, a nuestros respetables maestros, y de manera muy especial a los tutores de este trabajo de investigación, ya que sin su acertada dirección no hubiese sido posible llegar a la culminación de este trabajo.

Los autores.

DEDICATORIA

Luego de ver cristalizados nuestros anhelos de superación personal, queremos dedicar este trabajo a todas las personas que día a día supieron apoyarnos hasta que por fin logramos alcanzar con éxito la meta deseada.

A mi esposa y compañera de triunfos y fracasos; mis hijos quienes son la razón de mi existencia; a ellos por ser el soporte fundamental en el que apoyo todos mis actos, como reconocimiento al sacrificio de haberme concedido innumerables horas que serán imposibles de recuperarlas por no haber podido compartir en el calor del hogar junto a su compañía.

EFREN

Dedico este trabajo primeramente a DIOS, Ser Supremo, que ha permitido mi existencia; A MIS PADRES, que con tanto amor y sacrificio me han sabido encuadrar en los caminos de la verdad, el honor y rectitud e hicieron de mi un hombre de bien; a MICHAEL AFONSO mi hijo, quien siempre está presente en mis pensamientos y en mi corazón y es mi mayor incentivo para seguir adelante y cumplir todas las metas que me he propuesto.

WILSON

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDOS	Pág
PORTADA	
APROBACIÓN	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
ÍNDICE GENERAL	
INTRODUCCIÓN	I
EL PROBLEMA	III
JUSTIFICACIÓN	IV
OBJETIVOS	V
Capítulo I	
Marco Teórico	
1. 1 El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada “COSP”	1
1.1.1 Visión del COSP	1
1.1.2 Misión del COSP	1
Gráfico 1: Guardias de seguridad	2
Gráfico 2: Inspección a puestos de vigilancia fijos	2
1.1.3 Objetivo general del departamento del COSP	2
1.1.4 Organigrama estructural del Departamento del COSP	3
1.1.5 Estadísticas de las actividades realizadas por el COSP	3
Cuadro 1: Actividades realizadas por el COSP	4
Gráfico 3: Estadística de actividades del COSP	4
1.1.6 Marco legal para el control de las organizaciones de seguridad privada	4
1.2 La seguridad Privada	
1.2.1 Breve reseña histórica	5

1.2.2 Definiciones de seguridad	6
1.2.3 Seguridad Personal	6
1.2.4 Seguridad Privada	7
1.2.5 Seguridad Pública	8
1.2.6 Necesidad de Seguridad Privada	8
1.2.7 Seguridad Privada en el Ecuador	10
Cuadro 2: Organizaciones de Seguridad Privada en el Ecuador	11
Gráfico 4: Estadística de Organizaciones de Seguridad Privada	12
Cuadro 3: Número de guardias de seguridad a nivel nacional	12
1.2.8 Discriminación de segmentos de la Seguridad Privada	13

Capítulo II

Marco Metodológico

2.1 Tipo de Investigación	16
2.2 Diseño de la Investigación	16
2.3 Instrumentos de recolección de datos	16
2.4 Análisis y representación gráfica de resultados	18

Capítulo III

3. Manual de Procedimientos para el Control de las Organizaciones de Seguridad Privada	28
3.1 Marco Legal, Ley de Seguridad Privada	29
3.2 Control a las organizaciones de seguridad privada	40
3.2.1 Antecedentes para el control	41
3.2.2 Inspección Física a las instalaciones	41
3.2.3 Control de documentos	42
3.2.4 Control de uniformes, equipos y accesorios	43
3.2.5 Control de permisos de armas	43
3.2.6 Control a puestos de vigilancia fijos y móviles	45
3.2.7 Supervisión a las investigaciones privadas	46
3.2.8 Control a los guardias de seguridad	46
3.3 Recomendaciones a los organismos de seguridad privada para colaborar con la Policía Nacional en la seguridad ciudadana	47
3.3.1 Recomendaciones a los guardias de seguridad	49

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

ANEXOS:

Anexo 1: Constitución Política de la República del Ecuador

Anexo 2: Ley Orgánica de la Policía Nacional

Anexo 3: Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional

Anexo 4: Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la
Policía Nacional

Anexo 5: Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Tenencia de armas,
municiones y explosivos.

Anexo 6: Reglamento a la ley Fabricación, Importación, Exportación, Tenencia
de armas, municiones y explosivos.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país en los últimos años ha sido notable la existencia de empresas de carácter privado que se han dedicado a la prestación de servicios en materia de seguridad; considerando que dichas organizaciones son creadas con la finalidad de precautelar la integridad física de las personas y de sus bienes, es muy importante hacer notar que no todas las empresas que ofrecen estos servicios se encuentran legalmente constituidas, ni cumplen con los requisitos y disposiciones que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece, por lo que ofrecen servicios inapropiados, y por ende se convierten en infractoras de la ley, pasando de ser un apoyo a la labor de la Policía, en un problema más del que preocuparse.

Para controlar estas irregularidades, la Comandancia General de la Policía Nacional cuenta con el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada "COSP" que se dedica a las labores de control y supervisión de éstas organizaciones.

Sin embargo debemos mencionar que el personal que pertenece a esta Dependencia no cuenta con un manual de procedimientos que unifique sus actividades de control; los manuales representan una herramienta indispensable para toda institución sea pública o privada, ya que a través de éstos se puede cumplir funciones y procesos de una manera clara y sencilla.

Por lo tanto en el siguiente trabajo especial de grado se pretende diseñar un manual de procedimientos para el control de las organizaciones de seguridad privada fundamentados esencialmente en lo que establece la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada Vigente

El desarrollo del mismo se estructuró de la siguiente manera:

El primer capítulo presenta temas relacionados al Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada "COSP, la visión y misión que persigue, el objetivo general de esta dependencia policial, como se halla

estructurado, y se menciona la normativa jurídica en la que se fundamenta esta Oficina Policial para el desarrollo de sus actividades; además comprende temáticas relacionados a la Seguridad Privada, conceptos básicos y se describe de manera general las áreas que cubre seguridad privada.

El segundo capítulo es definido por medio de una metodología en la cuál se evalúan y se explican los métodos que se utilizaron a través de un lenguaje sencillo. El tipo de investigación utilizado fue “Descriptivo”, y el diseño de la investigación fue de “Campo”; las técnicas que se aplicaron fueron la observación indirecta y la encuesta; de esta manera se comprobó la necesidad de implementar un manual de procedimientos para las acciones de control de las organizaciones de seguridad privada.

El tercer capítulo, es nuestra propuesta de un manual de procedimientos para el personal del Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada; presentaremos la base legal para el control de estas organizaciones, “Ley de Vigilancia y Seguridad Privada” expedida por el Congreso Nacional el 11 de noviembre de 2003; y plantearemos el procedimiento respectivo, y que acorde a su competencia, deberá seguir el personal del COSP en sus funciones de control y supervisión, como corolario incluimos a nuestro manual recomendaciones y sugerencias que propone el Departamento del COSP deberían tomarse en cuenta por parte las Organizaciones de Seguridad Privada para mejorar la seguridad ciudadana.

EL PROBLEMA

Las Compañías de Seguridad Privada en nuestro país constituyen una fuente de apoyo para la Policía Nacional en la prevención del delito; paradójicamente a esta reflexión, hay que resaltar la falta de una legislación adecuada que norme la creación y las actividades de los organismos de seguridad privada lo que da lugar a la aparición de empresas clandestinas que funcionan sin cumplir los requisitos necesarios y en consecuencia ofrecen servicios inapropiados a la ciudadanía.

El Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada “COSPP”, realiza las acciones de control y supervisión a estas organizaciones, sin embargo es importante mencionar que el personal que labora en este departamento, no cuenta con un instrumento que unifique sus procedimientos,

La carencia de un manual de procedimientos para el control de las organizaciones de seguridad privada, hace notar que no existe uniformidad en las actividades que desarrollan los funcionarios de este departamento, no por falta de conocimientos o por inobservancia de la ley sino mas bien porque cada ente de control actuara de acuerdo a su lógica y criterio para realizar su función.

En consecuencia puede ser posible que al realizar el control y supervisión a cierta empresa de seguridad privada, se deje pasar por alto ciertos requisitos y detalles que deben considerarse indispensables para el normal desarrollo de las actividades de una empresa de seguridad privada, y de esta manera se realice un control inadecuado; en tal virtud las pseudo compañías de seguridad privada que laboran sin la autorización legal (ilegales o fantasmas), seguirían incrementándose, lo que permitirá que se contrate personal de guardias sin ninguna preparación y conocimiento en materia de seguridad, convirtiéndose en una amenaza para la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Al ser el Departamento del COSP, el que se encarga del control de las Organizaciones de Seguridad Privada, es necesario que el personal de este departamento tenga una visión en conjunto de las actividades que va a desarrollar; además de exponer cual podría ser la secuencia lógica de las actividades que tiene que realizar de acuerdo a cada procedimiento.

Es importante hacer un compendio de la totalidad de las funciones y procedimientos que realiza el Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada "COSP" , con la finalidad de clarificar cuáles son las acciones a seguir en aquellas situaciones en las que pueda surgir dudas en el desarrollo de sus funciones.

Con nuestra propuesta aportaremos con una fuente de consulta ante cualquier inquietud o duda que se presenta al momento de realizar un control de rutina a una empresa de seguridad; pretendiendo mantener la homogeneidad en los procedimientos, trabajar de una manera coordinada y sobre todo que se facilite y agilite las tareas de control, además de contribuir con una herramienta de trabajo que ayudará al personal encargado de controlar a dichas empresas a realizar una tarea eficiente y eficaz.

OBJETIVOS

Objetivo General:

La creación de un manual de procedimientos para el control y supervisión de las organizaciones de seguridad privada, dirigido al personal del COSP Quito; fundamentados esencialmente en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

Objetivos específicos:

1. Conocer la normativa jurídica vigente en la legislación ecuatoriana en la cual se fundamentan las acciones de control y supervisión a las Organizaciones de Seguridad Privada que realiza el Departamento del COSP,
2. Demostrar con nuestra investigación la necesidad que el personal del Departamento del COSP tiene de contar con un instrumento que facilite sus acciones de control y supervisión de las empresas de seguridad privada.
3. Indicar el procedimiento respectivo, y que acorde a su competencia, deberá seguir el personal del COSP en sus funciones de control y supervisión; con la finalidad de evitar que las compañías de seguridad privada incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada expedida el 14 de julio de 2003 por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA C.O.S.P.

El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada es un Organismo Administrativo, Técnico - Operativo de la Policía, que se rige por el Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General y la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

1.1.1 Visión del C.O.S.P.

El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada busca ser una unidad elite de la Policía Nacional fortaleciendo la seguridad ciudadana a través de la coordinación y control a las compañías de seguridad privada, con personal preparado y calificado, subordinado a la Inspectoría General, para atender con calidad y eficiencia a todas las compañías legalmente constituidas, quienes apoyarán en forma decidida a la Institución Policial, mediante la prevención e información oportuna de los delitos comunes.

1.1.2 Misión del C.O.S.P.

El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, con todo su personal y medios logísticos disponibles realizará inspecciones permanentes de control a las compañías legalmente constituidas en todo el territorio nacional, para fortalecer sus actividades y garantizar el legítimo derecho de libre empresa, en beneficio de la seguridad ciudadana.



Gráfico 1: Guardias de una empresa de seguridad privada.



Gráficos 2: Inspección de puestos de Vigilancia Fija por parte de funcionarios del C.O.S.P.

1..1.3 Objetivo del Departamento del COSP

Fortalecer la seguridad ciudadana, involucrando a las compañías de seguridad privada con sus recursos humanos y materiales en apoyo efectivo a la labor permanente de orden y seguridad que cumple la Policía Nacional, mediante la información oportuna y veraz que reporten los guardias de seguridad privada , a fin de reducir el cometimiento de infracciones en beneficio de la paz y el desarrollo socioeconómico del País.

1.1.4 Organigrama estructural del Departamento del COSP



1.1.5 Cuadro estadístico de las actividades realizadas por el departamento del COSP

ARMAS PERDIDAS EN LAS CIAS. DE SEGURIDAD	32
ARMAS DECOMISADAS	795
MUNICIONES DECOMISADAS	380
VARIAS PRENDAS DECOMISADAS	308
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DECOMISADO	10
INFORMES A CIAS. POR DIFERENTES CAUSAS	11
INFORMES A PSEUDO COMPAÑÍAS	10
INFORMES A PSEUDO GUARDIAS	40
INFORMES A PSEUDO GUARDIAS EXTRANJEROS	1
INFORMES A LAS CIAS. CON GUARDIAS EXTRANJEROS	3
GUARDIAS INVOLUCRADOS EN ACTOS DELICTIVOS	4

PERMISO DE OPERACIÓN OTORGADO POR EL M.G.	77
APERTURA DE SUCURSALES	12
CLAUSURA POR EL M.G. A CIA. ILEGALES	7
CANCELACION DEFINITIVA DEL PERMISO DE OPERACIÓN	1
TRAMITES REALIZADOS POR EL M.G. A SEUDOS GUARDIAS Y PUESTOS A ORD. FISCALIA	11

Cuadro 1(Fuente COSP)

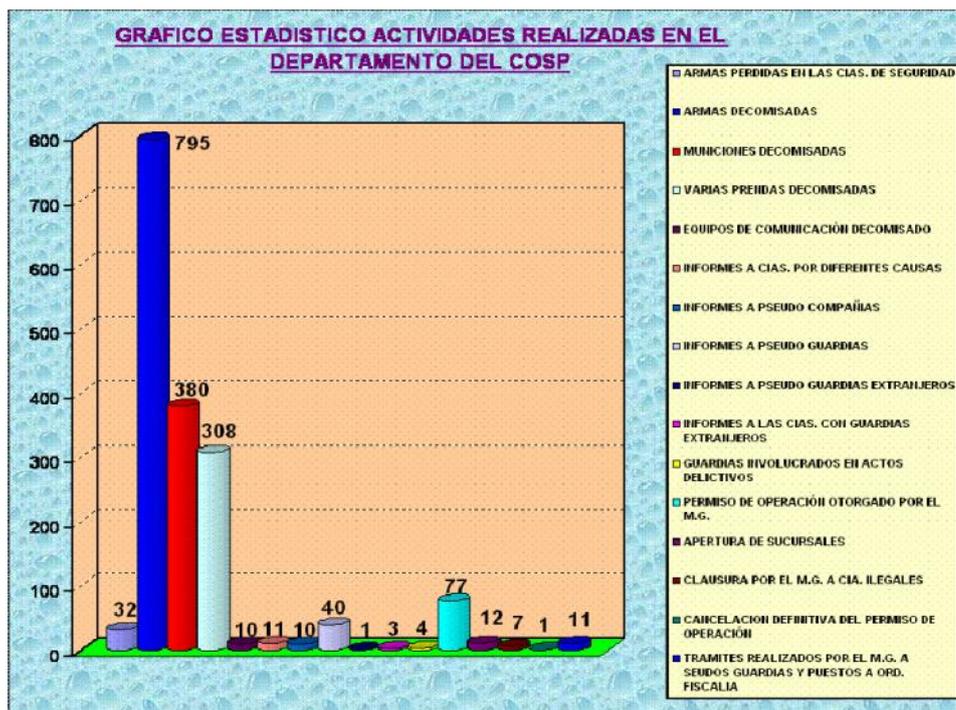


Gráfico 3 (Fuente COSP)

1.1.6 Marco Legal para el control de Organizaciones de Seguridad Privada.

- Constitución Política del Ecuador. (Anexo 1)
- Ley Orgánica de la Policía Nacional. (Anexo 2)
- Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional. (Anexo 3)
- Reglamento Orgánico funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional. (Anexo 4)
- Ley de fabricación, importación, exportación, tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios. (Anexo 5)
- Reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios. (Anexo 6)

1.2 LA SEGURIDAD PRIVADA

1.2.1 Breve reseña histórica de la seguridad privada.

Desde la más remota antigüedad, el hombre ha pretendido la defensa de su integridad física y de su patrimonio. Son distintos los procesos organizativos de la seguridad. La primera manifestación seria de organización estuvo sometida a intereses de los distintos gremios o corporaciones y tuvo lugar durante el Antiguo Régimen.

Cuando se crea el Estado, como modelo de organización social, la razón fundacional más importante, para conformar esta institución, es la seguridad de los ciudadanos. Al constituir uno de los deberes primarios del Estado, la seguridad adquiere el carácter de pública.

En el siglo XIX se caracteriza por la implantación del estado centralista, y como consecuencia trata de controlar la seguridad. Esta circunstancia histórica no implica la desaparición de la prestación privada de seguridad. El proceso de industrialización y desarrollo económico generan nuevos riesgos que precisan, de forma progresiva, nuevos servicios de seguridad.

Como no podía ser de otra manera, la figura estrella de esa época es el guarda rural, pues la sociedad era inminentemente rural y la economía agraria estaba sometida a los riesgos del bandolerismo y otras modalidades delictivas, derivada de la escasez de bienes y pobreza existente en este ámbito y en ese momento.

Las funciones y obligaciones del guarda rural eran determinadas en la relación contractual con el empleador, ante el cual debía de rendir cuentas sobre su grado de cumplimiento.

El nacimiento de la guardería rural no podemos limitarla a esta época, de una u otra forma, existió desde tiempos remotos, siendo la costumbre la que regía su establecimiento y las condiciones en la prestación del servicio.

El primer antecedente en la utilización normativa del término seguridad privada, se origina en la legislación española y se encuentra en el Reglamento Provisional de Policía del 6 de diciembre de 1.822.

1.2.2 Definiciones de seguridad

El término seguridad es muy amplio y en él tienen cabida diferentes acepciones. Es un estado, un sentimiento o una situación, en la que el ciudadano percibe y de hecho ejerce con plenitud sus derechos individuales y colectivos. Ante la carencia de una de las dos seguridades, la real o la inducida, no se satisface la seguridad demandada por el ciudadano, ni aquella que debe ser satisfecha por el Estado.

En este objetivo tan ambicioso deben participar todas las partes implicadas. Por ello, para una mejor conceptualización y singularización de lo que consideramos seguridad privada, atendiendo al sujeto activo en la prestación, distinguimos los siguientes tipos de seguridad: personal, privada y pública

1.2.3 Seguridad Personal.

Es la proporcionada y gestionada por la propia persona, para prevenir los riesgos que acechan a su integridad física y a su patrimonio.

La seguridad es un derecho constitucional. La persona física o jurídica, después de valorar las posibilidades de convertirse en víctima, proyecta hacia el exterior acciones de cautelas o autodefensa, para prevenir o garantizar su propia seguridad.

Son actividades informales, no normativizadas ni institucionalizadas. Se puede considerar como un estadio previo a la seguridad privada o pública, que de alguna manera siempre está presente de múltiples maneras.

1.2.4 Seguridad Privada.

Los términos de seguridad privada son empleados para dar acogida a una serie de actividades, cuya finalidad es proteger a personas y bienes ante cualquier tipo de riesgo, no resultando fácil una definición precisa y concisa de la misma

Es la proporcionada y gestionada por empresas a terceras personas, en virtud de un contrato de servicios. Implica la existencia de un cliente.

El hecho de su existencia y su disponibilidad por parte del ciudadano, también debe ser considerado derecho constitucional.

Se puede definir como una actividad empresarial que, mediante un contrato, pone a disposición de la otra parte un conjunto de medios humanos, técnicos y organizativos con la finalidad de proteger bienes o personas.

En esta seguridad concurren una serie de características que la singularizan respecto a las otras dos:

- Es una actividad privada, de carácter mercantil, cuyos resultados forman parte de los objetivos comunes a otras empresas de servicios.
- Sus actividades son de prevención de riesgos, con una actitud defensiva, no de respuesta directa, salvo aquellos supuestos que lo justifiquen.
- Sus actuaciones de prevención se circunscribe a un objeto concreto y determinado. No pueden basarse en la generalización y no discriminación como la seguridad pública.

Es una actividad normativizada e intervenida por la Administración, sometida al principio de “especial sujeción” y, específicamente, concebida como complementaria y subordinada a la seguridad pública.

1.2.5 La Seguridad Pública.

Es la proporcionada y la gestionada por la administración pública para la generalidad de los ciudadanos y para el Estado.

Entre otras características se pueden destacar las siguientes:

- Se inscribe en el ámbito de la administración pública, con carácter de servicio público.
- Sus funciones se desarrollan de forma generalizada e indiscriminada respecto a todos los ciudadanos.

Tiene conferida la prerrogativa del uso de la fuerza, con las limitaciones legales y el principio general de la objetividad e imparcialidad.

1.2.6 La necesidad de la seguridad privada

La sociedad actual, además de la defensa de la ley, función principal de la Policía, plantea problemas que las organizaciones públicas no pueden solucionar. Esta es una de las razones que, en su día, propiciaron la aparición de organizaciones de carácter privado y continúa siendo otra de las razones, que explican su progresivo crecimiento.

Los pequeños problemas de seguridad, que afectan cada día al ciudadano, suponen un elemento esencial en su calidad de vida. La insuficiencia de los poderes públicos, para dar respuestas a esta creciente demanda de la sociedad, es uno de los motivos que sustenta la necesidad de la seguridad privada.

Otro motivo, es que a cualquier persona física o jurídica le asiste el derecho constitucional a conseguir o mantener una situación o sentimiento de seguridad. El ciudadano, haciendo uso de su libertad y de acuerdo con su capacidad

económica, puede dirigir la prestación del servicio de seguridad en la dirección que más le interesa y que pueda ofrecerle un mayor nivel de protección.

Una tercera razón, la encontramos en la difícil justificación del empleo de recursos públicos en satisfacer necesidades de seguridad, originadas por los riesgos derivados de una actividad económica, establecimiento, instalación, etc., cuya naturaleza y resultados entran dentro de la definición de negocios particulares (por ejemplo: centros comerciales, fútbol y otros espectáculos). Si no parece adecuada la utilización de la seguridad pública en este tipo de “negocios”, sus titulares deben tener la opción de emplear seguridad privada para cubrir sus necesidades.

Un cuarto factor, estaría en una realidad social en aumento: los hechos antisociales. En la calle, se producen hechos o se protagonizan conductas que no constituyen infracción penal, e incluso algunas veces, ni infracción administrativa. Estas no reciben la atención suficiente de los poderes públicos, bien sea por cuestión de prioridades o por “aplicación del principio de intervención mínima”. Sin embargo, estas conductas resultan molestas, incómodas y, en algunas zonas perjudican de forma importante las distintas actividades económicas.

Estos cuatro factores mencionados, junto a otros, hacen necesaria la seguridad privada, pero también la justifican.

La existencia y necesidad de seguridad privada, no puede servir de excusa a los gobiernos, para que dejen de cumplir su misión fundamental de protección ante la delincuencia. Tampoco los ciudadanos pueden esperar que la tutela del Estado les ponga a salvo de toda la amenaza, completa y permanente.

En este sentido tiene plena vigencia el dicho: hacer de la necesidad una virtud. En el establecimiento y valoración del objetivo general de defensa de la ley y el orden público, los factores o justificaciones de la necesidad de seguridad privada no pueden ser considerados como un aspecto marginal, deben estar integrados en la

correspondencia política de seguridad, es decir, deben emplearse para incrementar el nivel de seguridad general.

1.2.7 La seguridad privada en el Ecuador

La casi totalidad de las empresas del sector privado en el país se iniciaron de modo semejante: a partir de uno o más funcionarios provenientes de la Fuerza Pública que, al acogerse a su retiro – y en ocasiones antes – iniciaron la empresa.

Si bien hay empresas que cuentan con grandes dotaciones, la inmensa mayoría de las organizaciones dedicadas a los distintos segmentos de la Seguridad tienen menos de cien empleados y no cuentan con la tecnología necesaria para brindar un servicio de calidad.

El sector de la Seguridad Privada está compuesto por una gran cantidad de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones y múltiples otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

Se trata de un sector económico muy joven. Las empresas de más de 30 años de existencia en el sector son la excepción más que la regla, y la inmensa mayoría de los actuales oferentes de servicios de seguridad privada en Latinoamérica tienen menos de diez años de existencia.

En los últimos quince años, como sector de la vida económica la Seguridad Privada ha ganado un lugar de relevancia tanto en el mundo como en nuestro país. Además de sus cifras de ventas, muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la Seguridad Privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo formal, en un aporte sustancial en la mejora de la situación general de Seguridad.

**ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA
MATRICES Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL**

COMANDO	MATRIZ	SUCURSAL
CP-1	361	21
CP-2	170	51
CP-3	14	9
CP-4	18	18
CP-5	12	8
CP-6	14	9
CP-7	7	6
CP-8	2	12
CP-9	8	12
CP-10	3	8
CP-11	1	5
CP-12	11	6
CP-13	4	5
CP-14	4	8
CP-15	1	13
CP-16	0	11
CP-17	0	5
CP-18	0	5
CP-19	1	3
CP-20	0	12
CP-21	0	6
CP-22	0	5
TOTAL	631	238

Cuadro 2 (Fuente COSP)

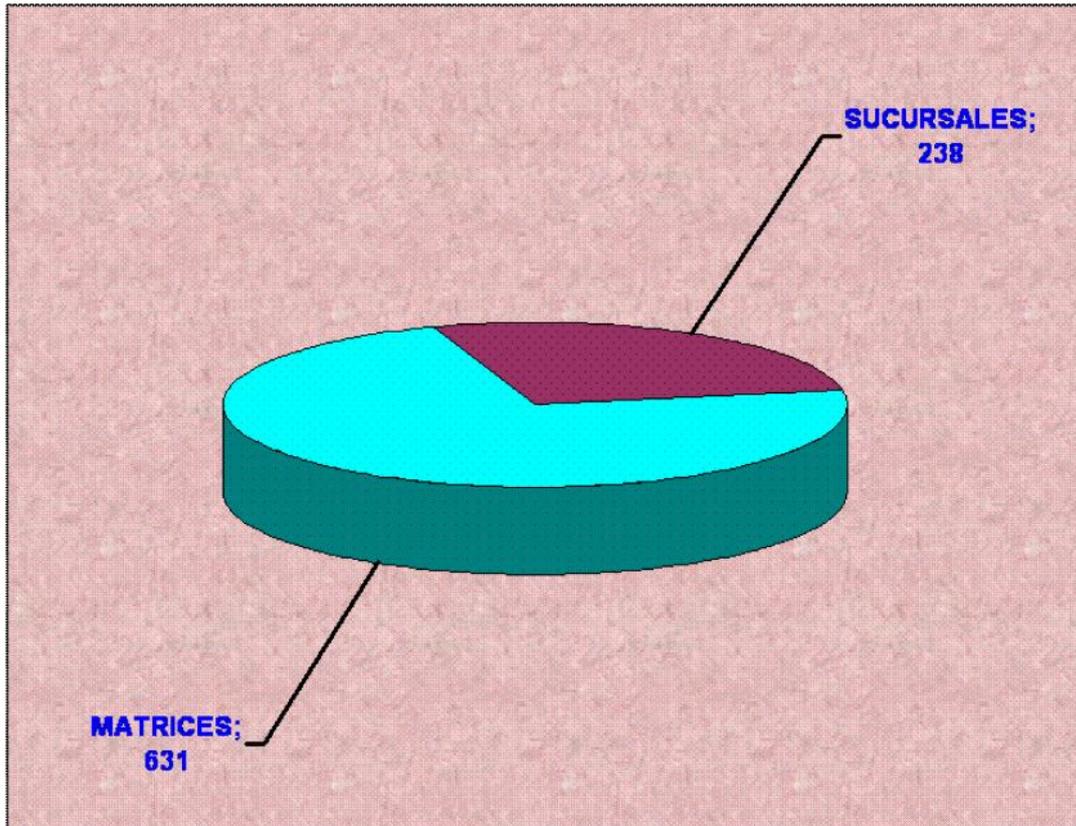


Gráfico 4: Representación estadística del número de organizaciones de seguridad privada, matrices y sucursales

NUMÉRICO DEL PERSONAL DE GUARDIAS A NIVEL NACIONAL

COMANDOS	ADMINISTRATIVO	OPERATIVO	TOTAL
CP- 1	1286	14233	15519
CP- 2	833	12731	13564
CP- 3	40	424	464
CP- 4	124	988	1112
CP- 5	60	354	414
CP- 6	127	1058	1185
CP- 7	38	371	409
CP- 8	14	182	196
CP- 9	68	594	662
CP-10	32	169	201

CP-11	10	112	122
CP-12	60	437	497
CP-13	7	46	53
CP-14	30	419	449
CP-15	47	62	109
CP-16	5	93	98
CP-17	2	10	12
CP-18	1	41	42
CP-19	3	18	21
CP-20	10	183	193
CP-21	24	635	659
CP-22	20	301	321
TOTAL	2841	33461	36302

Cuadro 3 (Fuente COSP)

1.2.8 Discriminación de segmentos

Aunque la seguridad Privada puede ser vista como un solo negocio, en realidad contiene múltiples segmentos, muchos de los cuales (pese a su valor económico) son “invisibles” para personas ajenas al sector.

Cada uno de estos segmentos tiene una dinámica propia, con fuertes variaciones locales y regionales, y requiere un “expertise” específico para su abordaje.

Los cuatro principales segmentos del mercado de la Seguridad Privada son:

1. Vigilancia física,
2. Seguridad electrónica,
3. Transporte de valores
4. Instalación y monitoreo de alarmas residenciales.

El sector también incluye múltiples otros segmentos conexos entre los que se encuentran:

1. Alarmas (fabricación, provisión e instalación)
2. Armamento
3. Automación de edificios
4. Blindaje de edificios y vehículos
5. Capacitación y docencia
6. Cerrajería y afines
7. Circuitos cerrados de televisión
8. Comunicaciones
9. Construcción y gestión de cárceles
10. Consultoría y auditoría
11. Control de accesos – productos y servicios
12. Custodia de mercadería en tránsito
13. Diseño e ingeniería de seguridad
14. Fabricación de insumos de vigilancia
15. Fabricación de insumos electrónicos
16. Gestión del riesgo
17. Identificación – productos y servicios
18. Iluminación y señalización – productos y servicios
19. Importadores y exportadores especializados
20. Investigaciones
21. Eventos (ferias, congresos, conferencias)
22. Marketing y management de seguridad
23. Medios de difusión (periódicos, revistas, TV, Internet)
24. Monitoreo de alarmas
25. Negociadores de conflictos y secuestros
26. Planeamiento de respuesta ante emergencias
27. Prevención de pérdidas
28. Protección contra incendios
29. Protección personal y guardaespaldas
30. Seguridad bancaria y financiera
31. Seguridad con canes
32. Seguridad contra robos y secuestros

- 33. Seguridad de espectáculos
- 34. Seguridad de la información
- 35. Seguridad de las comunicaciones
- 36. Seguridad del trabajo
- 37. Seguridad del transporte
- 38. Seguridad turística
- 39. Seguridad vial, etcétera.

En los ámbitos mundiales prácticamente todos los sectores mencionados arriba se encuentran en fuerte crecimiento, en general mayor al 10% anual acumulativo, incluyendo a los sectores intensivos en tecnología, pese al retraso tecnológico regional.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico esta referido al conjunto de procedimientos lógicos y operacionales implícitos en el proceso de investigación. En otras palabras, el fin esencial de nuestro marco metodológico es exponer a través de un lenguaje claro y sencillo los métodos e instrumentos que empleamos, así como el tipo y diseño de la investigación.

2.1 Tipo de investigación

En el presente trabajo hemos aplicado un tipo de investigación descriptivo; ya que se describe la problemática presentada en el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada COSP por la carencia de un manual de procedimientos para el control de dichas organizaciones.

2.2 Diseño de la investigación

El diseño de nuestra investigación fue de campo en vista de que se recopiló información directamente del personal del Departamento del COSP, al aplicar técnicas de recolección de datos como la observación indirecta y la encuesta.

2.3 Instrumentos de recolección de datos

Como en todo proceso investigativo se requirió del uso de diversas técnicas con el propósito de obtener toda la información y datos necesarios para el desarrollo de nuestra propuesta.

De acuerdo a lo antes señalado las técnicas utilizadas para el desarrollo de nuestro trabajo fueron las siguientes:

Técnicas primarias.- Se obtuvo información de fuente directa a través de la observación y la encuesta realizada al personal operativo del Departamento del COSP.

Observación indirecta: ya que se realizó la observación únicamente al momento de recoger la información para el trabajo propuesto.

Encuesta: La información se obtuvo por medio de un cuestionario estandarizado, que se aplicó a los 13 funcionarios que laboran en el Departamento del COSP. La duración promedio de aplicación fue de 15 minutos. Se recabó información específica.

Técnicas secundarias.- Para la fundamentación teórica se obtuvo información de fuentes indirectas como libros, folletos, Internet.

Se pudo detectar que el personal operativo del Departamento del COSP no cuenta con un instrumento técnico que les sirva como herramienta para las funciones de control de empresas de seguridad privada; además se pone en evidencia la necesidad que el personal de esta dependencia tiene una fuente de apoyo que sirva para unificar sus procedimientos de tal manera que actúen encuadrados en lo que la ley establece.

Hemos partido primeramente refiriéndonos a la normativa jurídica en la que se apoyan las acciones de control que realiza el personal del departamento del COSP; y mediante el método deductivo de la investigación, ya que hemos partido fundamentalmente de las leyes que fundamentan el accionar del COSP, hemos recopilado directamente la información exacta y específica del personal que labora en el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada "COSP" de la falta de un manual de procedimientos para dar un servicio más ágil y efectivo.

Para la presente investigación se consideró como universo de estudio al personal del Departamento de Control de las Organizaciones de Seguridad Privada "COSP" que se encarga de realizar el control a las organizaciones de seguridad privada.

En el siguiente cuadro se presenta la población considerada para el estudio.

Población	Frecuencia	Porcentaje
Jefe	1	7,69%
Oficiales Subalternos	1	7,69%
Agentes	10	76,92%
Secretaria	1	7,69%
Totales	13	100%

En consecuencia de que la población es muy reducida, se procedió a trabajar con todos los elementos del universo de estudio, y se tomo como referencia de Namakforosh, el mismo que consta de las siguientes secciones:

1. Presentación.- se expresa el motivo de la investigación.
2. Instrucciones.- Se expone como llenar el cuestionario.
3. Información general.- Referida a datos de la persona consultada.
4. Información específica.- Referida a la información exacta que se trata de obtener.

Escala de evaluación del Instrumento de Campo.

NIVELES DE RESPUESTA	EQUIVALENCIA
S	Si
N	No

2.4 Análisis y representación gráfica de resultados

En este apartado presentaremos el análisis a los resultados obtenidos en cada pregunta de la encuesta realizada a nuestro universo de estudio, exteriorizaremos los resultados de manera cuantitativa y gráfica.

Pregunta:

1.- Qué tiempo ha laborado usted en el Departamento del COSP?

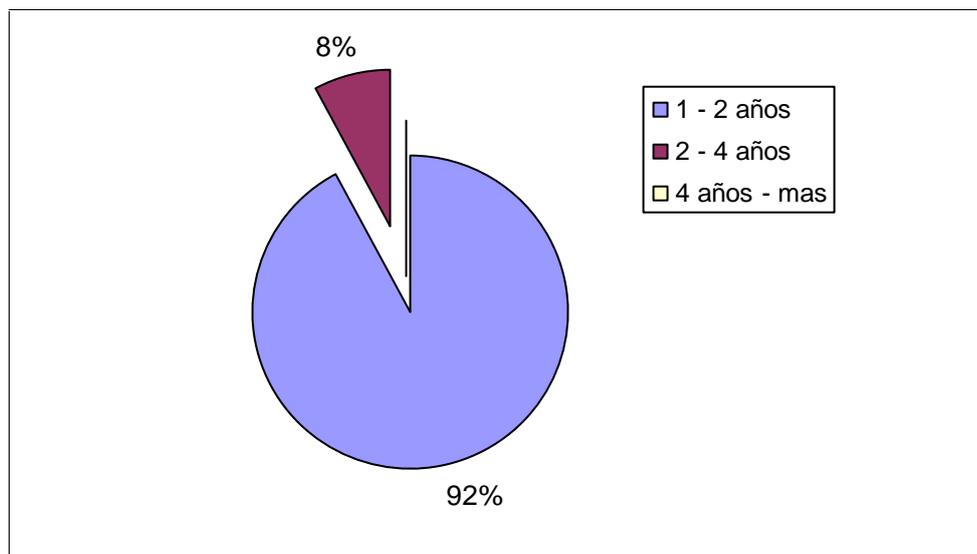
Resultados:

Pregunta	Frecuencia	Porcentajes
1 - 2 años	12	92,30%
2 - 4 años	1	7,69%
4 años - mas	0	0%

Análisis:

El 92% del personal que labora en el Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada COSP indica que ha permanecido en esta Unidad entre 1 a 2 años; mientras que apenas el 8 % manifestó que se encuentra en este servicio policial por un período de 2 a 4 años.

Gráfico:



Pregunta:

2.- Durante su permanencia en este Departamento ha recibido algún tipo de capacitación sobre legislación en Seguridad?

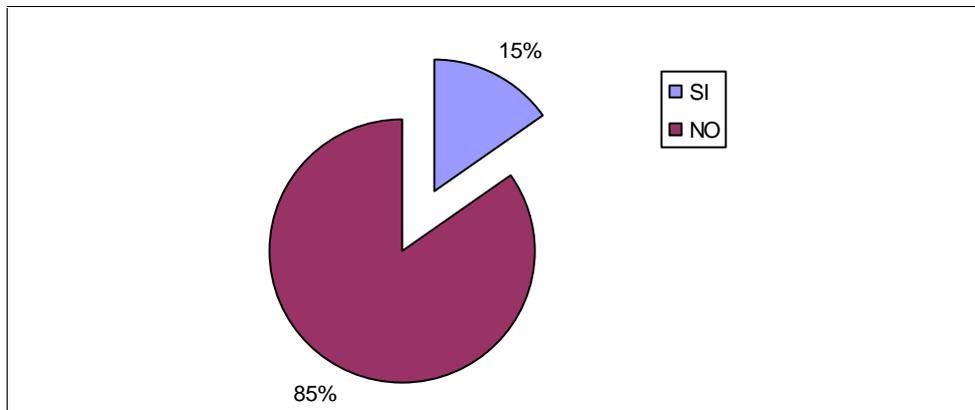
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	15,38%
NO	11	84,61%

Análisis:

El 85 % de miembros de este departamento no ha recibido capacitación sobre legislación en seguridad, es decir que no tienen una clara visión de cuál es la normativa jurídica que ampara sus acciones de control

Gráfico:



Pregunta:

3.- Cuenta con instrumento como hoja de control para la supervisión de las Organizaciones de Seguridad?

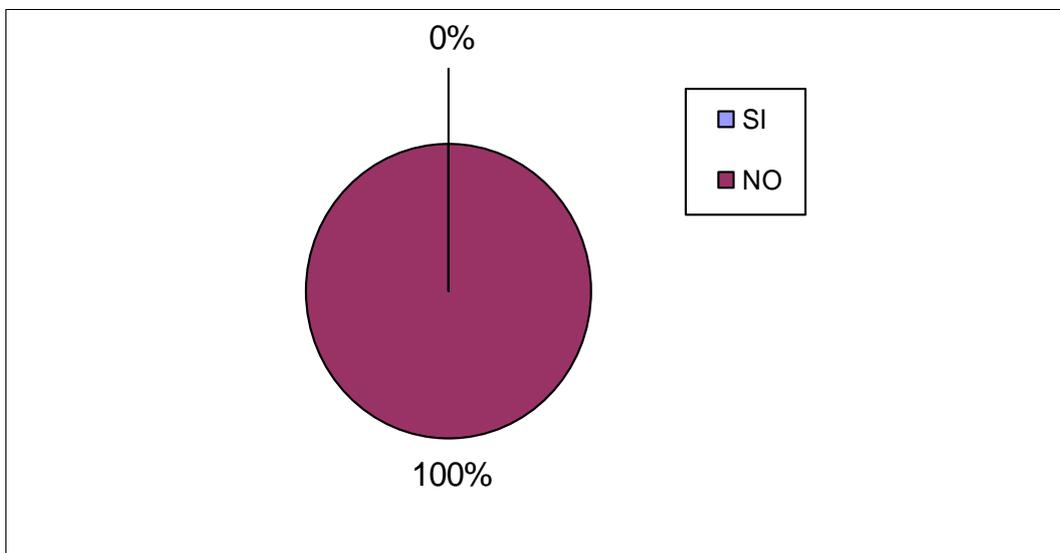
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0,00%
NO	13	100,00%

Análisis:

El 100 % de personal indicó que no cuentan con ningún tipo de instrumento para el control de las organizaciones de seguridad privada

Gráfico:



Pregunta:

4.- Considera usted que el tiempo que tiene para realizar el control a una empresa de seguridad, es el suficiente?

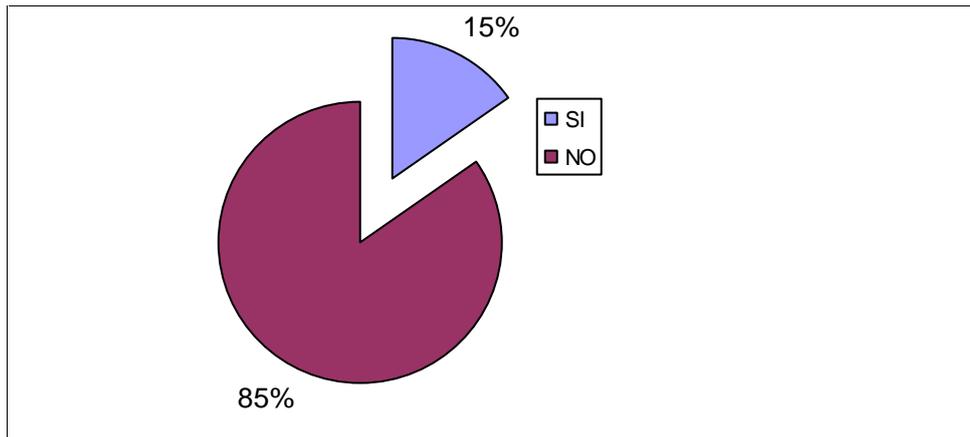
Resultados

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	15,38%
NO	11	84,61%

Análisis:

Solamente el 15 % de los encuestados cree que cuenta con el tiempo necesario para realizar el control a una empresa de seguridad, mientras el 85 % considera el tiempo para esta función no es el suficiente.

Gráfico:



Pregunta:

5.- Cree que el personal operativo con el que cuenta el Departamento del COSP es el suficiente?

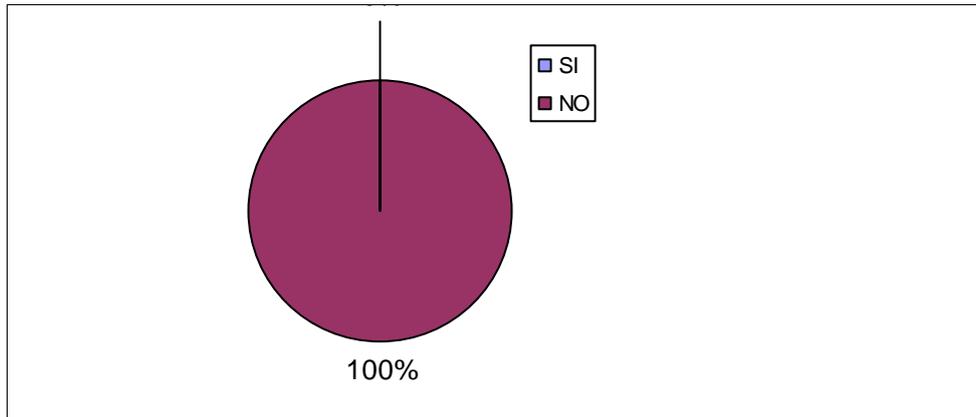
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0,00%
NO	13	100,00%

Análisis:

El 100% de funcionarios del Departamento del COSP, indicó que el personal que actualmente trabaja en esta oficina no es el suficiente para las acciones de control a las Organizaciones de Seguridad Privada

Gráfico:



Pregunta:

6.- Cuenta usted con una guía de procedimientos ordenados para el control de una empresa de seguridad?

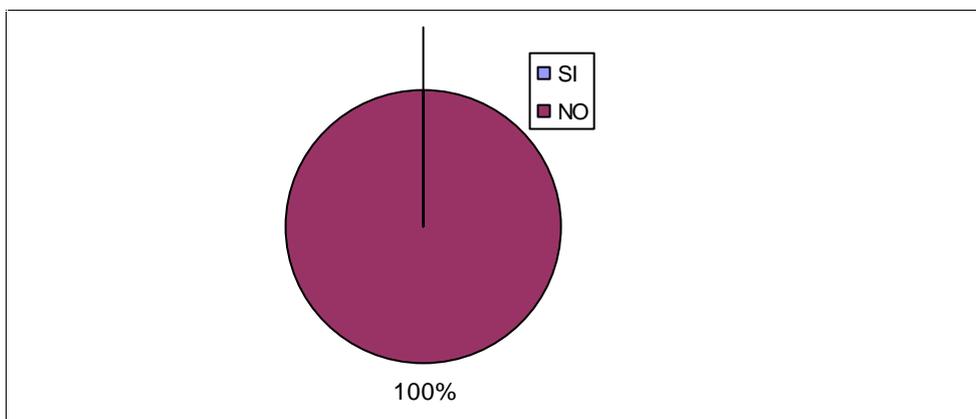
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0,00%
NO	13	100,00%

Análisis:

En el Departamento del COSP, el 100% de sus personeros reveló que no cuentan con una guía de procedimientos para el control de una empresa de seguridad privada.

Gráfico:



Pregunta:

7.- Piensa usted que es necesario que se implemente un manual de procedimientos para el control de las organizaciones de seguridad privada?

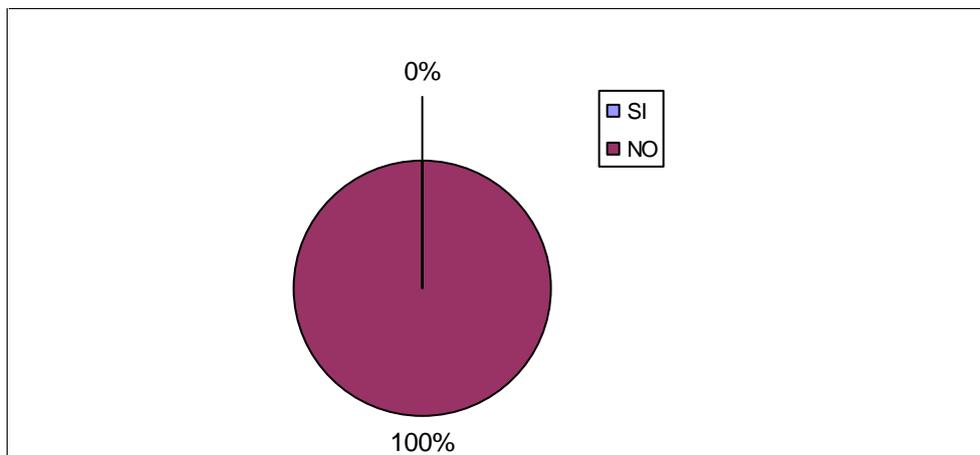
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0,00%
NO	13	100,00%

Análisis:

El personal del Departamento del COSP, en su totalidad ve como una necesidad la implementación de un manual de procedimientos para el control de empresas de seguridad privada.

Gráfico:



Pregunta:

8.- Al contar con un manual de procedimientos, considera usted que la labor del Departamento del COSP sería más eficiente?

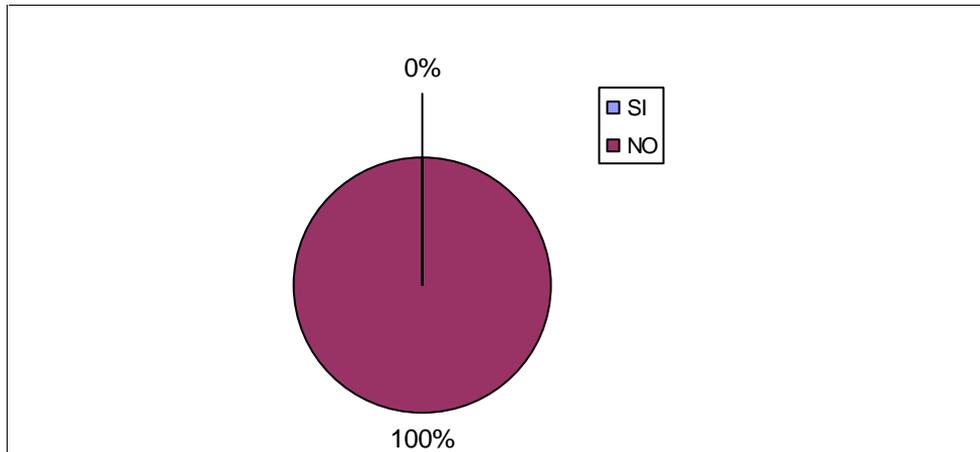
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0,00%
NO	13	100,00%

Análisis:

El 100 % de miembros del Departamento del COSP, manifestó que de contar con un manual de procedimientos se lograría un trabajo más eficaz.

Gráfico:



Pregunta:

9.- Existe colaboración por parte de las empresas de seguridad y su personal, al momento que usted realiza la supervisión?

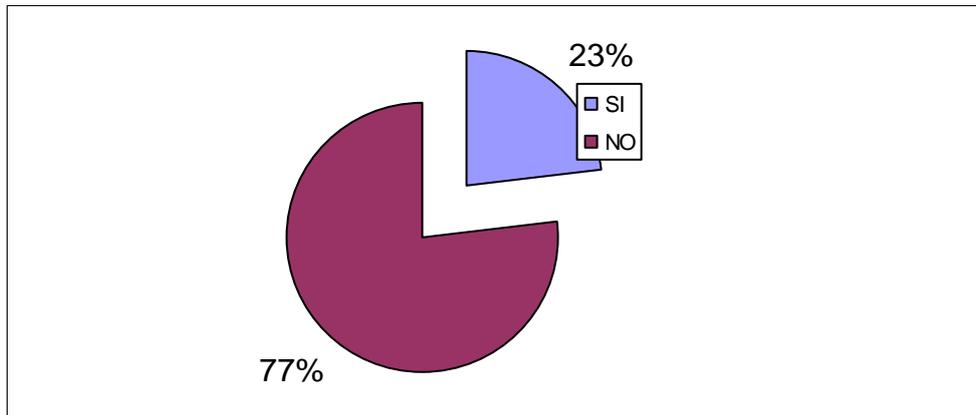
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	23,07%
NO	10	76,93%

Análisis:

Únicamente el 23 % de los encuestados indicó que recibe colaboración por parte de las empresas de seguridad y su personal al momento de realizar el control; en contraposición el 77 % manifestó que no existe esta colaboración por parte de las empresas de seguridad al ser supervisadas.

Gráfico:



Pregunta:

10.- Realiza usted algún tipo de coordinación previa, antes de acudir a controlar alguna compañía de seguridad.

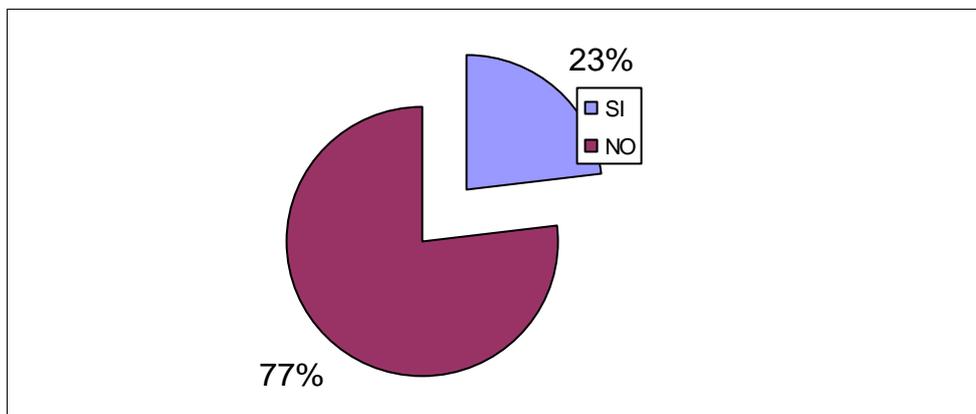
Resultados:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	38,46%
NO	8	61,53%

Análisis:

Apenas el 38 % de encuestados realiza una coordinación previa antes de supervisar una empresa de seguridad privada, mientras que el 62 % realiza un control sin planificación.

Gráfico:



Cómo resultado de la investigación se encontró:

El personal que labora en el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada "COSP"; no cuenta con un manual de procedimientos para el control de las compañías de seguridad privada en el cual puedan unificar sus procesos para la supervisión.

Nuestra propuesta es un proyecto factible ya que con la implementación de un manual de procedimientos se puede aumentar la eficiencia del personal, y se contribuirá a llevar una buena coordinación y orden en las actividades que esta dependencia policial realiza, buscando siempre el bienestar de nuestra sociedad.

CAPÍTULO III

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD

Introducción.

El control de la seguridad privada actualmente representa una tarea muy compleja en todas las latitudes del mundo ya que ante la gran demanda de seguridad por parte de la sociedad resulta un negocio rentable para las compañías que se dedican a la prestación de estos servicios.

Ante esta exigencia debemos considerar que la existencia de pseudo compañías de seguridad privada que laboran sin las autorizaciones legales (ilegales o fantasmas), seguirá incrementándose, lo que permitirá que se contrate personal de guardias sin ninguna preparación y conocimiento en materia de seguridad, convirtiéndose en una amenaza para la sociedad, por lo tanto deberán ser eliminadas legalmente.

Es necesario regular los procedimientos para la creación, funcionamiento, control y supervisión de las compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece que Las organizaciones de vigilancia y seguridad privada, estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio de Gobierno y Policía a través del Departamento Especial de Control de la Vigilancia y Seguridad Privada de la Inspectoría General de la Policía Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Superintendencia de Telecomunicaciones y Superintendencia de Compañías dentro de sus respectivas competencias.

Es importante que los procedimientos que tome el COSP a través de su personal sean homogéneos y enmarcados en las normas legales pertinentes, garantizando de esta manera un control ágil y efectivo.

Con el fin de aportar con una herramienta práctica y que sirva de apoyo para las acciones de control presentamos el siguiente manual de procedimientos para el control de las organizaciones de seguridad privada que se fundamenta esencialmente en lo establecido en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y en el anteproyecto de su respectivo reglamento.

3.1 Marco Legal

3.1.2 Ley de vigilancia y seguridad privada

De los servicios de vigilancia y seguridad privada

Art. 1.- Objeto de la Ley.- Esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración.

Art. 2.- Modalidades.- Los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las siguientes modalidades:

1.- Vigilancia fija.- Es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados.

2.- **Vigilancia móvil.**- Es la que se presta a través de puestos de seguridad móviles o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en su desplazamiento.

3.- **Investigación privada.**- Es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas; y, bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República y la Ley.

De las compañías de vigilancia y seguridad privada

Art. 3.- No podrán ser socios de las compañías de vigilancia y seguridad privada, ni formar parte de sus órganos de gobierno y administración, las personas incurso en las siguientes prohibiciones:

1. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada;
2. Los miembros de la Fuerza Pública y de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad;
3. Los funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías;
4. Quienes hayan sido socios de compañías de vigilancia y seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva; y,
5. Los ex miembros de la Fuerza Pública que hayan sido dados de baja por la comisión de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes.

Art. 4.- Requisitos para el personal.- El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser calificado y seleccionado previamente por la compañía empleadora, de acuerdo a su idoneidad, competencia, experiencia y conocimientos respecto de la función o actividad a desempeñar. La contratación del personal de vigilancia se efectuará con sujeción al Reglamento de la presente Ley;
- b) Tener ciudadanía ecuatoriana;
- c) Haber completado la educación básica;
- d) Acreditar la Cédula Militar; y,
- e) Haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados.

El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada será denominado como guardias o investigadores privados; según la clase de actividad que realicen; y, su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación, que será otorgada por la compañía contratante.

Art. 5.- Impedimentos para la contratación de personal.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán contratar personal que se encuentre incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Los incapaces absolutos y relativos, determinados en el Código Civil, para las funciones de guardias e investigadores privados;

- b) Los guardias, investigadores privados y personal administrativo que hayan sido separados, de una o más compañías de vigilancia y seguridad privada, por la comisión de delitos debidamente comprobados de conformidad con la Ley;
- c) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria penal, debidamente ejecutoriada;
- d) Los miembros de la Fuerza Pública y de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en servicio activo.
- e) Los funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías; y,
- f) Los ex miembros de la Fuerza Pública que hayan sido dados de baja por la comisión de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes.

Art. 6.- Los representantes legales y administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada serán los responsables del proceso de calificación y selección del personal que labore bajo sus órdenes y dependencia, estando obligados a capacitarlo mediante cursos y seminarios dictados por profesionales especializados. En el caso de que estas compañías creen establecimientos de formación para tal efecto, deberán contar con la asesoría y supervisión periódica de la Policía Nacional.

Art. 7.- Constitución.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada se constituirán, bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley de Compañías y la presente Ley.

Art. 8.- Objeto Social.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.

Art. 9.- Razón Social.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán registrar como razón social o denominación, aquellas propias de las instituciones del Estado y las referidas a la Fuerza Pública.

Art. 10.- Registro Mercantil.- Las escrituras de constitución de las compañías de vigilancia y seguridad privada se inscribirán en un libro especial que, para dicho efecto, abrirá el Registro Mercantil.

Art. 11.- Registro de funcionamiento.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, se deberán inscribir en los registros especiales que, para el efecto, abrirán separadamente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía Nacional, previa notificación de la Superintendencia de Compañías.

Art. 12.- Permiso de Operación.- Registrada la compañía en la forma establecida en los artículos anteriores, le corresponde al Ministerio de Gobierno, otorgar el correspondiente permiso de operación.

El permiso de operación será concedido en un término no mayor a quince días, contado a partir de la fecha de presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía debidamente registrada e inscrita en la forma prevista en esta Ley;
- b) Nombramiento del representante legal de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil; y,
- c) Reglamento Interno de la Compañía, aprobado por la Dirección General de Trabajo.

Art. 13.- Sujeción al Código de Trabajo.- El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada, en sus relaciones laborales, estará sujeto a las disposiciones del Código de Trabajo.

Autorización, registro, utilización y almacenamiento de armamento

Art. 14.- De la autorización y registro para tener y portar armas.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, registrará y extenderá los permisos para tener y portar armas; determinando las características, calibre y más especificaciones técnicas de las armas de fuego, que podrán ser utilizadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada. La dotación del armamento se autorizará en estricta proporción a la capacidad de cobertura de dichas compañías.

Art. 15.- Reportes periódicos.- Los representantes legales de las compañías de vigilancia y seguridad privada, entregarán periódicamente la siguiente información:

- a) Un reporte anual acerca del armamento disponible, con la determinación de sus características y estado de funcionamiento, que será entregado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,
- b) Un reporte semestral acerca de los socios y del personal que se encuentre prestando sus servicios, así como de las separaciones producidas con sus respectivas causas, que será entregado a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Art. 16.- Utilización, almacenamiento y registro de armas y equipos.-

Las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizarán su armamento y equipo autorizado, de uso exclusivo para el personal de vigilancia y seguridad, en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos.

El almacenamiento del armamento y equipo autorizado se sujetará a las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Del control de las compañías de vigilancia y seguridad privada

Art. 17.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio de Gobierno y Policía; conjuntamente con la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías.

Art. 18.- La Superintendencia de Compañías notificará, en forma inmediata, la disolución de las compañías de vigilancia y seguridad privada al Ministerio de Gobierno y Policía para los fines legales pertinentes.

Art. 19.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizará a las compañías de vigilancia y seguridad privada la utilización de equipos y frecuencias de radiocomunicación; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones realizará el control técnico de los mismos. La concesión de frecuencias se efectuará siempre y cuando no interfieran con las de la Fuerza Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de telecomunicaciones.

De las infracciones y sanciones

Art. 20.- Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y otras leyes, los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incumplan las disposiciones de esta Ley, incurrirán en infracciones de carácter administrativo.

Art. 21.- Toda persona podrá denunciar ante el Ministerio de Gobierno y Policía la violación a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 22.- Organismo competente para el juzgamiento de las infracciones.- El Ministerio de Gobierno y Policía es el organismo competente para conocer y resolver acerca de la imposición de sanciones por las infracciones administrativas previstas en esta Ley.

Art. 23.- Sanciones.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones administrativas serán sancionadas con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa de doscientos a seiscientos dólares de los estados Unidos de Norteamérica;

- c) Suspensión temporal de quince a treinta días del permiso de operación; y,
- d) Cancelación definitiva del permiso de operación y, multa de cuatrocientos a mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Estas sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

Art. 24.- Procedimiento.- El Ministerio de Gobierno y Policía notificará a los representantes legales de las compañías presuntamente responsables de una o más infracciones para que, dentro del término improrrogable de quince días, presenten los justificativos y pruebas de descargo que sean del caso. Dentro de ese lapso se llevarán a cabo todas las investigaciones y diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Concluido el término antes señalado, el Ministerio de Gobierno y Policía dictará la resolución correspondiente dentro del término de ocho días.

De las resoluciones que el Ministerio de Gobierno y Policía dicte al amparo de esta disposición se podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, llegare a suspender o cancelar los permisos de las compañías de vigilancia y seguridad privada para tener y portar armas, comunicará dicha resolución al Ministerio de Gobierno y Policía, que procederá en forma inmediata a suspender el correspondiente permiso de operación hasta que la compañía subsane la causa que dio lugar a la sanción y así lo ratifique el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 25.- Responsabilidad Civil y Solidaridad Patronal.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada serán civilmente responsables por daños a terceros, que provengan de los actos u omisiones del personal que se encuentre a su servicio. Serán también solidariamente responsables respecto de las personas que presten sus servicios a su favor en los términos del numeral 11 del artículo 35 de la Constitución Política de la República.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada, emplearán uniformes, logotipos y distintivos que las identifiquen, diferentes a los de uso privativo de la Fuerza Pública.

SEGUNDA.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar al personal que labora en las mismas.

TERCERA.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada prestarán colaboración inmediata a la Policía Nacional en apoyo a la seguridad ciudadana.

CUARTA.- El Ministerio de Gobierno y Policía podrá descentralizar y delegar las facultades que le han sido conferidas en la presente Ley.

QUINTA.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada contratarán obligatoriamente una póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, que puedan resultar perjudicados por la prestación de sus servicios; y, pólizas de seguro de vida y de accidentes para el personal que preste sus servicios en estas compañías, desde el inicio de su relación laboral.

El Presidente Constitucional de la República en la expedición del Reglamento correspondiente, fijará los montos de las pólizas de los seguros contemplados en esta Disposición General.

SEXTA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes en todo lo que fueren aplicables.

SÉPTIMA.- El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada desempeñará sus funciones dentro del área correspondiente a cada empresa, industria, edificio, conjunto habitacional, local comercial o establecimiento, con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios, con excepción de aquellos contratos que involucren la custodia de personas, bienes y valores fuera de tales áreas.

OCTAVA.- Las empresas que no estén constituidas legalmente y que, en forma clandestina, presten servicios de vigilancia y seguridad privada serán clausuradas en forma definitiva; sus propietarios y/o administradores serán sancionados de conformidad con la Ley; y, sus armas y equipos serán confiscados.

NOVENA.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada garantizarán la estabilidad laboral del personal que actualmente trabaja en ellas, pero estarán obligadas a adecuar su nómina a las disposiciones de esta Ley.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- En el plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las compañías de vigilancia y seguridad privada legalizarán su situación jurídica y adecuarán sus estatutos a las disposiciones de esta Ley.

SEGUNDA.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, expedirá el correspondiente Reglamento para la aplicación de la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.

3.2 Control a las organizaciones de seguridad

El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada de la Inspectoría General de la Policía Nacional, es el encargado de controlar y supervisar a las organizaciones de seguridad privada con jurisdicción a nivel nacional; teniendo la facultad de crear unidades provinciales en los diferentes Comandos.

Para el cumplimiento de sus funciones, coordinara con el Ministerio de Gobierno y Policía, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Superintendencias de Telecomunicaciones, Superintendencias de Compañías en lo pertinente.

Debe realizar inspecciones físicas a las organizaciones de seguridad privada en cualquier momento, sea por disposición del Ministerio de Gobierno o por iniciativa propia del Departamento.

Orientara sus acciones de control sobre los siguientes aspectos:

1. Inspección física a las instalaciones de las empresas de seguridad privada

2. Documentos de constitución de la Compañía y de su personal.
3. Equipos y accesorios utilizados por las Compañías. (chalecos antibalas, cintos, gas lacrimógenos, cascos, armas blancas, toletes, objetos contundentes, uniformes, radios de comunicación)
4. Documentos relativos a permisos individuales y de tenencia de armas.
5. Inspección a los puestos de servicio fijos y unidades móviles con la finalidad de determinar la legalidad de los mismos.
6. Supervisión y control a las investigaciones privadas.

3.2.1 Antecedentes para el control a una empresa de seguridad privada

Una empresa de seguridad privada puede ser sujeta a control y supervisión por parte de un funcionario del Departamento del COSP por las siguientes razones:

- Por denuncia presentada por cualquier persona natural o jurídica ante el Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada.
- Por orden del Jefe del Departamento para realizar operativos de control.

Consideraciones que se deben tomar en cuenta en el control y supervisión de las compañías de seguridad.

3.2.2 Inspección física de las instalaciones

El funcionario de control deberá realizar una inspección física a las instalaciones de la empresa de seguridad privada tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Ubicación Geográfica (describir sector, calles principales y secundarias, número del inmueble)
- Tipo de construcción
- Departamentos o secciones con los que cuenta la instalación
- Verificar si cuenta con los servicios básicos necesarios para su funcionamiento

- Verificar si cuenta con lugar exclusiva para las áreas de: comunicaciones, archivo, informática, rastrillos, bodegas de armamento y equipos de seguridad.
- Controlar que cuente con las medidas básicas de seguridad contra incendios: extintores, botiquines de primeros auxilio, salidas de emergencia, señalización para evacuación en caso de emergencias.

3.2.3 Control de documentos

Una vez que se ha realizado la inspección a las instalaciones, se procederá a verificar la documentación respectiva que garantice el legal funcionamiento de la empresa.

Previo la comprobación de la existencia de la Compañía en el Departamento del COSP, y la verificación de que se encuentre funcionando en la dirección registrada, el agente del COSP luego solicitara la siguiente documentación para revisión:

De la empresa:

- Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Gobierno
- Escritura de constitución de la Compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Reglamento interno de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- Nombramientos del representante de la Compañía.
- Permiso de operación otorgado por el Ministerio de Gobierno y Policía
- Además se solicitará los seguros de vida del personal operativo de la empresa
- En el caso de sucursal de una compañía de seguridad privada verificar si cuenta con el permiso que otorga el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

De su personal:

- Nombramientos notariados del Gerente y Presidente de la Compañía
- Certificado de Antecedentes policiales de los socios de la Compañía.

- Nómina y distributivo del personal administrativo y operativo de la Compañía.
- Certificaciones de baja de los ex-miembros de la Fuerza Pública cuando sea el caso.

3.2.4 Control de uniforme, equipos y accesorios

Se entiende por equipos y accesorios; los chalecos antibalas, cintos, gases lacrimógenos, cascos, armas blancas, toletes, objetos contundentes, uniformes, radios de comunicación

Para el control de uniformes, equipos y accesorios se considerarán los siguientes parámetros:

- Permiso de uniformes otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Estado de los equipos. (verificar estado físico, caducidad)
- Facturas de compra de los equipos que acrediten la propiedad.
- De existir equipos importados revisar los documentos de importación respectiva.

Procedimiento:

Los equipos y accesorios de seguridad que fueren incautados y que no hayan sido justificados legalmente por sus legítimos propietarios en el término de ocho días laborables, serán decomisados por el Departamento Especial de Control de la Vigilancia y Seguridad Privada; el mismo que mediante inventario en forma mensual hará el ingreso a bodega; así mismo, los equipos y accesorios que no sean útiles al servicio policial serán dados de baja y destruidos; para el efecto se elaborará el acta correspondiente.

3.2.5 Control de permisos de armas

Para el control de permisos de armas se procederá de la siguiente manera:

- Revisar los reportes anuales que la empresa debe realizar acerca del armamento disponible y su estado de funcionamiento; que debe ser entregado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Verificar el permiso de tenencia de armas de la compañía de seguridad otorgado por el Comando Conjunto de las F.F.A.A.
- Controlar que el armamento de la empresa se utilice única y exclusivamente en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. Cuando no estuvieren siendo utilizados, estos reposarán en los depósitos o rastrillos que obligatoriamente deberán disponer cada organización de vigilancia y seguridad privada.
- Verificar los permisos individuales de portar armas, y constatar que las especificaciones técnicas y características detalladas en el permiso correspondan a las armas inspeccionadas.
- Verificar fechas de expedición y expiración.

Causas para el decomiso de armas:

Se procederá al decomiso de un arma de fuego por las siguientes razones:

- No cuente con el permiso individual de portar armas.
- Cuando estuviese siendo utilizado por un guardia fuera de los lugares establecidos en el contrato.
- Cuando se estuviese haciendo mal uso del arma.
- Que sea portado por una persona en estado de embriaguez.
- Cuando fuere objeto del cometimiento de un delito.

Procedimiento:

- Las armas que incurriesen en los causales anteriores, serán decomisadas por la Policía Nacional y de no ser sido justificadas legalmente por sus legítimos propietarios en el término de 48 horas, serán remitidas, debidamente inventariadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

- En el caso de que un arma constituya evidencia dentro de un proceso penal, serán puestas a disposición de la autoridad competente, para que se realice la respectiva cadena de custodia.

3.2.6 Control de puestos de servicios fijos y móviles.

En un puesto de vigilancia fija se deberá controlar:

- Que los colores distintivos de los puestos de vigilancia fija no sean parecidos a los colores de la fuerza pública
- Que el personal de guardias en un puesto de vigilancia fija, se encuentre dentro del área establecida en el contrato de servicios de la empresa a la que pertenece, éste debe portar su credencial de identificación acorde al tipo de servicio
- Verificar que el uniforme y los distintivos que lleve correspondan a la organización que pertenece, y que sean los autorizados y registrados por el Ministerio de Gobierno a través del Departamento del COSP.

En un puesto de vigilancia móvil: Se entiende por vigilancia móvil a los medios de transporte de valores y vehículos blindados en todas sus modalidades.

Para efectos de control se observará:

- Los medios de transporte deberán ser de los colores y distintivos de cada organización, y no se parecerán a los de la Fuerza Pública.
- Todo desplazamiento deberá cumplir con las normas y disposiciones de la Ley y reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres.

3.2.7 Supervisión a las investigaciones privadas

En las organizaciones de seguridad privada que presten servicios de investigación privada se deberá controlar los siguientes aspectos:

- Las empresas de investigación deberán llevar un registro de las distintas investigaciones que estén realizando, cada una con su respectivo contrato de servicios.
- Las investigaciones deberán ser realizadas por personal especializado en el área.
- Toda investigación sobre el estado y situación de personas naturales y jurídicas y bienes, deberá ser de carácter referencial, y se debe precautelar que no se violen los derechos constitucionales de ninguna persona.

3.2.8 Control a los guardias de seguridad

Se debe controlar al principal elemento de la seguridad privada, que es el elemento humano, el guardia de seguridad; durante las acciones de control se tomara en cuenta los siguientes puntos:

- El Guardia debe portar el uniforme respectivo de la organización a la que pertenece.
- Debe realizar su trabajo en las áreas establecidas por las empresas de seguridad en los respectivos contratos.
- Portará la respectiva credencial de identificación que llevará los nombres completos, número de cédula y el logotipo de la organización a la que pertenece.
- En el caso de que el guardia posea arma de fuego, este deberá tener el respectivo permiso de arma y deberá utilizarlo únicamente en el puesto de trabajo y durante el horario de servicio.

4. Recomendaciones a los organismos de seguridad privada para colaborar con la Policía Nacional en la seguridad ciudadana

La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada deben estar orientados a disminuir las amenazas que pueden afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciben tales servicios, sin invadir la órbita de competencia privativa reservada a la fuerza pública.

De acuerdo a la Ley se constituirán bajo la especie de compañías de responsabilidad limitada. Para prestar sus servicios, deben presentar el respectivo permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Gobierno y Policía.

Las empresas de seguridad privada deben tener conciencia que la seguridad privada es parte de la seguridad pública y que por mandato constitucional y legal le corresponde administrar y ejecutar a la Policía Nacional, por lo que su personal deberá cooperar ante los requerimientos de esta Institución.

El objetivo fundamental que en la actualidad persigue ya sea la seguridad pública o privada, es de disminuir el alto índice delincencial que día a día consume a nuestra sociedad; para ello la POLICÍA NACIONAL como entidad del Estado debe procurar que las empresas de seguridad privada trabaje en coordinación con la institución en beneficio únicamente de la ciudadanía.

Para ello es fundamental que se realicen acciones de coordinación entre la fuerza pública y la seguridad privada; para ello en el presente manual presentaremos consideraciones y recomendaciones que se deben tomar en cuenta para mejorar el ambiente de seguridad en nuestro país.

Es fundamental mencionar que el personal que trabaje en una empresa de seguridad debe ser calificado y seleccionado previamente por la compañía

empleadora, de acuerdo a su idoneidad, competencia, experiencia y conocimientos respecto de la función o actividad a desempeñar. La contratación del personal de vigilancia se efectuará con sujeción a la Ley; se debe recordar que muchas veces personal no idóneo ha sido autor, cómplice o encubridor de un delito.

Con el objeto de que las empresas de seguridad privada brinden servicios de calidad, deberá capacitar a su personal en forma permanente, en aspectos de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional.

Dotará a sus miembros de uniformes, equipo y armamento autorizados por la entidad pertinente, para garantizar una buena prestación del servicio y excelente presentación, lo que permitirá una identificación clara por parte de la Policía Nacional.

Sería recomendable que las empresas de seguridad, donde prestan sus servicios, implementen un sistema de comunicación directa con la Policía Nacional, de esta manera la reacción de la Policía sería inmediata para acudir a un auxilio en caso de incidente.

Como lo establece la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, las compañías de vigilancia y seguridad privada prestarán colaboración inmediata a la Policía Nacional en apoyo a la seguridad ciudadana. Para tal efecto, a continuación exponemos algunas políticas que sería aconsejable que consideren las compañías de seguridad privada:

- Instruir a sus guardias sobre el ámbito de acción que de acuerdo a la ley les corresponde.
- Instruir a los guardias de seguridad que proporcionen la información requerida por la Policía Nacional cuando sea necesario, con el propósito de esclarecer un hecho delictivo.

- Dependiendo del tamaño del inmueble y de las actividades que en él se desarrollan, será necesario que se asigne un supervisor de seguridad de planta, persona que será encargada de comunicarse con la Policía Nacional ante una emergencia o auxilio.
- Mantener línea de comunicación directa con la Policía Nacional e instruir a su personal sobre el procedimiento a tomar cuando sea necesario.
- Mantener reuniones periódicas con el Departamento de Control de los Organismos de Seguridad Privada de la Policía Nacional (COSP), en las que se coordinarán acciones en beneficio de la seguridad ciudadana.
- Llevar a cabo seminarios conjuntos entre las organizaciones de Seguridad Privada y la Policía Nacional en materia de seguridad y legislación en seguridad.
- Procurar que los servicios que preste una empresa de seguridad privada, se enmarquen dentro de lo legal, ético y moral.
- Instruir a su personal que en todo momento deben portar su tarjeta de identificación, como también el permiso individual del arma que porta, esto con el propósito de evitar que delincuentes puedan identificarse como elementos de seguridad privada y puedan cometer algún ilícito.
- Deberán disponer a los guardias, que ante el requerimiento de los organismos de control deberán presentar los documentos señalados en el literal anterior como también el arma entregada a su cargo.

4.1 Recomendaciones para los guardias de seguridad

- Conocer bien la labor que va a desempeñar e instruir a los que habitan o trabajan en ese inmueble, sobre normas de seguridad.

- Sugerir a los propietarios para que implementen las seguridades complementarias necesarias (camaras de video, timbres, sensores, alarmas, etc.) a fin de garantizar su trabajo.
- Conocer y poner en ejecución los planes de contingencia ante cualquier emergencia de causa natural o provocada y brindar la colaboración necesaria a los organismos de socorro.
- Llevar a cabo simulacros de evacuación y emergencias, en las que se haga participar a la Policía Nacional y demás instituciones de socorro que conforman la Defensa Civil.
- Diariamente, al hacerse cargo de su turno de guardia hará una inspección completa y por partes de todo los bienes dados a su custodia. Ante una sospecha o emergencia de cualquier índole, comunicarse con la Central Metropolitana de Atención Ciudadana (Telf. 101, 911 ó 102) y con la empresa de seguridad para la que trabaja.
- Tomará nota de todos los sucesos, comentarios y condiciones del lugar y proporcionará esta información de manera completa y exacta a la Policía Nacional, para el esclarecimiento de un hecho delictivo.
- Entregará cualquier tipo de evidencia a la Policía Nacional que haya sido encontrada o guardada.
- Facilitará a la Policía Nacional las grabaciones de audio, vídeo, registros, etc., que se constituyan elementos esenciales para el esclarecimiento de un delito.
- Evitará en todo momento la alteración de la escena del delito, debiendo más bien protegerla; de haber un cadáver, no moverlo; el personal especializado de la Policía Nacional es el único autorizado para hacer el

levantamiento y las acciones necesarias en la escena del delito, conjuntamente con la autoridad competente.

- Colaborará con la Policía Nacional en el cumplimiento de las disposiciones emanadas de autoridad competente.
- Deberá dar información oportuna a la Policía Nacional de cualquier hecho o circunstancia sospechosa del lugar donde presta su servicio.
- No dar información acerca de un hecho delictivo que conozca, excepto a la Policía, porque puede involucrarse en el problema y entorpecer las investigaciones policiales.
- Debe estar entrenado para asimilar detalles que serán útiles para la identificación de personas, hechos, circunstancias o actos sospechosos.
- Ante la solicitud de las Autoridades Competentes o de la Policía Nacional, deberá identificarse, presentar los permisos correspondientes y prestar la colaboración que le soliciten.
- Si es víctima de asalto, no ponga resistencia, trate de captar todos los detalles y cuando pueda, de forma inmediata comuníquese con la Central Metropolitana de Atención Ciudadana.
- Conozca al detalle el área dada a su cuidado y aledaña en donde presta sus servicios, tratando de conocer a las personas del lugar, quienes se convertirán en sus informantes, recuerde que usted es parte de la seguridad ciudadana.
- Intercambie información con otros guardias de seguridad del área, a fin de detectar a elementos sospechosos e informe a la Policía Nacional.

- Deberá llevar un registro; en cualquier momento puede ser de utilidad para la Policía Nacional y/o para la empresa de seguridad.
- En caso de ser necesario, prestará los primeros auxilios a las víctimas mientras llegan los organismos de socorro, o si el caso lo amerita lo trasladará a una casa asistencial. Por ello es necesario que también sea capacitado en primeros auxilios
- Sugiriera a los dueños para que soliciten el apoyo de la Policía Nacional para el transporte de dinero y objetos de valor.
- Informará a la Policía de cualquier circunstancia que se presentare y que por mandato constitucional y legal le corresponda a ésta intervenir.
- Detendrá a las personas sorprendidas en delito flagrante, observando todas las medidas de seguridad y precaución, y las entregará inmediatamente a la Policía Nacional.
- Cuando un detenido se encuentre bajo su custodia y mientras llega la Policía Nacional, deberá respetar los derechos humanos de esa persona.
- Conocerá con exactitud las funciones que tiene que desempeñar en el servicio encomendado.
- Siempre tendrá presente que como guardia de seguridad privada, es parte de la seguridad de las personas y sus bienes, teniendo la obligación legal y moral de colaborar con la Policía Nacional, que de igual manera y sobre la base de la Constitución y Leyes de la República y por reciprocidad, colaborará con usted de manera incondicional.

Al mantener una constante y verdadera coordinación con las empresas de seguridad privada, se podría aprovechar el recurso humano y sobre todo

tecnológico que poseen estas organizaciones y trabajar conjuntamente con un solo objetivo, el de garantizar seguridad a la ciudadanía.

CONCLUSIONES:

- La Policía Nacional a través del Departamento Especial de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada de la Inspectoría General, es la encargada de realizar el control a las organizaciones de carácter privado que ofrecen servicios de seguridad; para tal efecto fundamentara sus actividades de supervisión en lo que establece la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada Vigente y demás leyes conexas para realizar un trabajo encuadrado dentro de los cánones legales y evitar cualquier tipo de vicio en sus procedimientos.
- El Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada, orienta sus acciones a evitar la proliferación de compañías de seguridad privada constituidas de manera ilegal; con la única finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana.
- El personal que actualmente labora en el Departamento Especial de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada, necesita para sus funciones de control de un manual de procedimientos que logre unificar sus procesos en la gestión que realizan; hay que destacar que de no existir un control verdadero sobre todos y cada uno de los requisitos y detalles que deben cumplirse para el legal funcionamiento de una empresa de seguridad privada, aumentara la aparición de empresas clandestinas, ilegales que ofrecerán servicios inapropiados y sobre todo que constituirán elementos infractores de la ley.
- El personal del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada COSP; con la implementación de nuestro manual de procedimientos para el control, logrará homogeneidad en cuanto a la ejecución de sus funciones, conseguirá coordinación en sus actividades; uniformidad en la interpretación y aplicación de la ley en su competencia; aumentará su rendimiento laboral optimizando tiempo y esfuerzo y sobre todo aumentara el grado de eficiencia de este importante servicio policial.

RECOMENDACIONES:

- Es necesario que el presente trabajo de investigación sea considerado como una alternativa fundamental que ayude a mejorar las actividades que desarrolla el Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada; por lo tanto es necesario que sea sometido a consideración de las autoridades correspondientes para su implementación y que pueda ser puesto en práctica por parte de los miembros de este departamento.
- El presente trabajo de investigación exige una permanente actualización, especialmente porque el manual se realizó fundamentado esencialmente en lo que establece la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada Vigente y la derogación o reforma a cualquier artículo de la Ley, puede dejar sin efecto cierto procedimiento; en tal virtud es necesario que se realice una revisión periódica a las leyes y sobre todo se analice su respectivo reglamento cuando sea publicado para una nueva estructuración del manual.

BIBLIOGRAFÍA:

- **ARIAS BARRIGA, Gonzalo.** “Constitución Política de la República del Ecuador”. Edi-GAB. Quito-Ecuador. 2.003.
- **H. CONGRESO NACIONAL,** “Ley de Vigilancia y Seguridad Privada”. Quito-Ecuador. 2.003.
- **LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS.**
- **POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, COMANDO GENERAL.** “Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional”. Orden General No. 198 para el día lunes 15 de octubre del 2.001. Quito-Ecuador.
- **POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES.** “Legislación Policial Actualizada”. Edición Especial. Editorial Mendieta. Quito-Ecuador. 1.999.
- **POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA.** Documentos informativos. Quito-Ecuador. 2.004.
- **GUERRERO LOOR, Fausto.** “Módulo de Metodología de la Investigación Científica” Quito - Ecuador. 2.004.
- **MORÁN MARQUEZ, Francisco y PACHECO GIL, Oswaldo.** “Metodología de la Investigación”. AFEFCE. Guayaquil-Ecuador. 2.000.
- **PACHECO GIL, Oswaldo.** “Diseño de Tesis”. Editorial Nueva Luz. Primera Edición. Guayaquil-Ecuador. 2.000.

- **SÁNCHEZ MANZANO**, Juan José. “SEGURIDAD PRIVADA: Apuntes y Reflexiones”. Editorial Dilex, S.L. Madrid-España.

- **CRNL. DE POLICÍA DE E.M. GUILLERMO RAMOS** Edison, y **CRNL DE POLICÍA DE E.M. PALMA A.** Raúl. “Como interrelacionar la seguridad pública y privada”, Impresora L & L, Quito-Ecuador. 2005

- www.monografias, tesis, trabajos.com

- www.forodeseguridad.com

ANEXOS:

Anexo 1:

Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 183.- Inciso cuarto. La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y orden público. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la ley

Anexo 2:

Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 2.- Inciso primero. La Policía Nacional es una institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.

Art. 3.- La Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Anexo 3:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- Son Organismos de control para efectos de la ley y el reglamento: el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; los Comandos Distritales y Comandos Provinciales jurisdiccionales de la Policía Nacional.

Art. 73.- El Inspector General de la Policía Nacional será el supervisor de la Institución Policial en todos los asuntos administrativos, financieros y técnico – científicos; lo mismo que en lo concerniente a la disciplina y moral profesionales de los miembros de la Policía Nacional y ejercerá el control sobre las Compañías de Seguridad Privada

Anexo 4:

Reglamento orgánico funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional

Capítulo 4

Del nivel operativo

Art. 7.- Le corresponde la ejecución y cumplimiento de las políticas y responsabilidades asignadas a la Inspectoría General; está integrada por:

1. Departamento de Asuntos Internos y Derechos Humanos, con las Secciones de :

- Asesoría Jurídica.
- Investigación de Asuntos Internos.
- Investigación sobre Derechos Humanos.
- Archivo, Estadística y Servicios Generales.

2. Departamento de Fiscalización de Construcciones, con las Secciones de:

- Fiscalización.
- Archivo, Estadística y Servicio Generales.

3. Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada, con las Secciones de:

- Técnico Operativo.
- Computo y Estadística.
- Archivo y Servicios Generales.

Art. 31.- El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, tendrá su sede en la ciudad de Quito, con jurisdicción

nacional, subordinado directamente al Inspector General; estará a cargo de un Oficial Superior de Policía, de línea de Estado Mayor, encargado de orientar, supervisar y controlar la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada en el país. Tendrá a cargo las siguientes funciones:

Art. 32.- Son funciones específicas del Jefe del Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el ámbito de su competencia y las órdenes impartidas por el Inspector General de la Policía Nacional;
- b. Controlar e informar al Inspector General de la Policía Nacional, respecto de las actuaciones del personal a su mando;
- c. Disponer se efectúen las inspecciones previas, necesarias para la elaboración del informe que el Comandante General debe presentar al Ministro de Gobierno y Policía, como requisito para la autorización definitiva de funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada;
- d. Intervenir directamente en las inspecciones a que hace referencia el literal anterior, cuando considere necesario en razón de su importancia o complejidad;
- e. Programar, realizar o disponer inspecciones periódicas a las organizaciones de seguridad privada, a fin de verificar su normal funcionamiento, legalidad, estructura y el personal que trabaja en las mismas;
- f. Elaborar y suscribir los informes relacionados con los literales c) y d), que anteceden;

- g. Gestionar la concesión de becas ante organismos competentes para la capacitación del personal del departamento;
- h. Efectuar o disponer la investigación de las denuncias que se presentaren en contra de las organizaciones de seguridad privada o de sus miembros y en general respecto de las actividades violatorias a las normas legales y reglamentarias;
- i. Autorizar la entrega de las credenciales de identificación al personal administrativo y operativo de las compañías de seguridad privada, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios;
- j. Velar que se mantenga actualizado el registro de organizaciones de seguridad privada;
- k. Cumplir con las demás funciones que le confiere las leyes y reglamentos y las dispuestas por el Inspector General.

De la sección técnico-operativa

Art. 33.- La Sección Técnico – Operativa del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada, estará a cargo de un Oficial Subalterno, de línea, en servicio activo en el grado de Capitán y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Programar operativos a través de los cuales se verifique el cabal cumplimiento de las obligaciones y normatividad que regula el funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada;
- b. Inspeccionar periódicamente el funcionamiento, actividades y procedimientos de las organizaciones de seguridad privada, previa disposición superior;

- c. Decomisar de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 de la Ley de Fabricación, Importación y Tenencia de Armas Municiones y Explosivos, toda arma de fuego, munición, explosivos y accesorios o materia prima, cuya tenencia o exportación no estuviere legalmente autorizada y que se encontrará portando un elemento de seguridad;
- d. Elaborar los informes de las inspecciones realizadas a las organizaciones de seguridad privada y someter a consideración de sus inmediatos superiores;
- e. Realizar verificaciones respecto de las credenciales que obligatoriamente deben poseer los guardias que laboran en las organizaciones de seguridad privada;
- f. Coordinar y colaborar con las diferentes unidades de la Inspectoría General, con el objeto de adoptar decisiones que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles;
- g. Elaborar informes periódicos de las tareas cumplidas y enviar a conocimiento del inmediato superior; y,
- h. Las demás actividades inherentes a su función o que sus superiores inmediatos lo delegaren.

De la sección computo y estadística

Art. 34.- La Sección Computo y Estadística del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada, estará a cargo de un clase en servicio activo, especializado en esta área; cumplirá las siguientes funciones:

- a. Diseñar un sistema de registro de todas las organizaciones de seguridad privada a nivel nacional, en el que deberá constar la razón social,

- denominación, actividades, domicilio, ámbito de acción, jurisdicción, y otros datos;
- b. Mantener un registro del personal de ex miembros de la Policía Nacional que laboren en las organizaciones de seguridad privada y de aquellos que hayan sido dados de baja por mala conducta profesional;
 - c. Mantener los equipos de informática en perfecto funcionamiento;
 - d. Elaborar informes mensuales de las tareas cumplidas y enviar a conocimiento del superior inmediato;
 - e. Procesar, clasificar y ordenar la documentación recibida;
 - f. Elaborar los formatos, cuadros y resúmenes estadísticos y entregar en forma oportuna los informes requeridos por el inmediato superior;
 - g. Planificar y coordinar las investigaciones estadísticas, en relación con las organizaciones de seguridad privada;
 - h. Proceder al correcto registro de la información recopilada, a fin de evitar duplicidad de registros y lograr una integración coherente;
 - i. Analizar los datos resultantes de las estadísticas y elaborar el correspondiente informe con las observaciones pertinentes;
 - j. Diseñar los formularios o soportes de información para la recolección y registro de datos; y,
 - k. Las demás actividades que le asignare la autoridad superior.

De la sección archivo y servicios generales

Art. 35.- Son funciones de la Sección Archivo:

- a. Organizar y mantener los archivos permanentes del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada en las mejores condiciones técnicas, que permita la pronta localización y utilización de la documentación;
- b. Entregar a la autoridad superior en forma oportuna y eficaz, la documentación e informes que requiera;
- c. Responder por la seguridad, conservación y reserva del archivo del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada;
- d. Organizar, controlar y custodiar la documentación perteneciente al Departamento;
- e. Aplicar las normas y recomendaciones de seguridad y calificación de la documentación;
- f. Practicar los principios de reserva y fidelidad en el desempeño de sus actividades;
- g. Impedir el ingreso de personas no autorizadas o ajenas a esta dependencia, así como la revisión de libros, informes y demás documentación del archivo;
- h. Eliminar, previa autorización del respectivo organismo y de conformidad con las disposiciones legales, los documentos que hayan perdido su valor utilitario;
- i. Procesar, clasificar y ordenar la documentación recibida; y,

- j. Otras actividades que le fueren asignadas por sus inmediatos superiores.

Art. 36.- Son funciones de Servicios Generales.

Del Conductor:

- a. Conducir el o los vehículos que le fueren asignados, en cumplimiento a las disposiciones de sus superiores y realizar los recorridos normales para los que estuviere autorizado;
- b. Realizar las actividades conducentes al buen mantenimiento, presentación y funcionamiento del vehículo a su cargo;
- c. Revisar constantemente el funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo y notificar al jefe inmediato sobre las novedades o reparaciones que requiera;
- d. Reportar diariamente el trabajo realizado;
- e. Distribuir la correspondencia conforme a las disposiciones de sus superiores;
- f. Mantener en lugar seguro y bajo su cuidado el vehículo, mientras no se encuentre en uso; y,
- g. Las demás actividades inherentes a su función o que sus inmediatos superiores dispusieren.

Art. 37.- El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, podrá contar con subjefaturas en los distritos segundo, tercero y cuarto de la Policía Nacional, las que en sus jurisdicción cumplirán las funciones establecidas para el departamento, pudiendo contar con secciones similares a nivel provincial.

Anexo 5:

Ley de Fabricación, importación y exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.

Art. 3.- Las características y calibre de las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios para los Organismos de Derecho Público o Privado con finalidad social o pública, instituciones bancarias, empresas de seguridad privada y para uso personal o particular, no podrán ser otras que las reglamentadas en la presente ley y su reglamento

Art. 9.- “...se adquirirán previa autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional...”

Anexo 6:

Reglamento a la ley de Fabricación, importación y exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.

Art. 3.- Son organismos de control para efectos de la Ley y el presente reglamento, los siguientes:...h) Los Comandos de Distrito y Provinciales de la Policía Nacional en sus respectivas Jurisdicciones...”